



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 19 ABR 2021

**Honorables Congresistas**  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**  
Presidente  
**COMISIÓN TERCERA – SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Presidente  
**COMISIÓN TERCERA - CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Mensaje de urgencia al Proyecto de Ley 607 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002»

Respetados señores presidentes de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992<sup>1</sup>, respetuosamente, nos permitimos solicitar al honorable Congreso de la República, por medio de su distinguido conducto, dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 607 de 2021 - Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002».

La sobretasa a los combustibles motores es un tributo en la categoría de impuesto, y, en tal virtud, le corresponde al Congreso de la República fijar sus elementos esenciales.

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Es así que se encuentran regulados principalmente en las leyes 488 de 1998<sup>2</sup> y 788 de 2002<sup>3</sup>.

De acuerdo con esas leyes, la sobretasa a la gasolina es un impuesto indirecto de carácter territorial y subsidiariamente de carácter nacional, en tanto las entidades territoriales no lo adopten, a través de las asambleas departamentales y los concejos municipales. Por su parte, la sobretasa al ACPM corresponde a una renta de la Nación cedida a los departamentos y al Distrito capital con destinación específica en un 50% para el mantenimiento de la red vial nacional y otro 50% para la red vial departamental y del Distrito Capital.

El artículo 121 de la Ley 488 de 1998 consagra la base gravable de estos tributos, constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. No obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 030 de 2019 declaró inexecutable dicha disposición, con efectos diferidos, *“...por el término de dos legislaturas a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, a fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que determine o fije los criterios concretos y específicos para determinar la base gravable de la sobretasa a la gasolina y a la ACPM.”*

Así las cosas, tratándose de tributos que se constituyen en ingresos de los departamentos, municipios, y Distrito Capital, que financian gastos de funcionamiento e inversión, de acuerdo con las prioridades de estas entidades territoriales, principalmente relacionados con la infraestructura de los sistemas integrados de transporte público masivo, se requiere, con urgencia, determinar la base gravable y tarifa de los combustibles motores con base en criterios objetivos y claros que honren el principio de legalidad tributaria consagrado en la Constitución Política en sus dimensiones de reserva de ley en materia tributaria y certeza tributaria. Lo anterior, de manera que puedan ser adoptados y destinados con eficiente por sus titulares para cubrir sus necesidades, las cuales son apremiantes en el entorno de la crisis generada por la el Covid 19, y contrarrestar sus consecuencias negativas a nivel nacional y territorial.

En este contexto, solicitamos, respetuosamente, al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al Ley 607 de 2021 - Cámara «Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002» y, en consecuencia, disponer su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del Congreso de

---

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.

<sup>3</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,



**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público